

herramientas de las que dispone y en el marco de las facultades otorgadas por el art. 2 inc b) de la Ley Provincial N° 10.468.

En los actuados obra dictamen N° 2259/14 emanado del Departamento de Patrocinio, Apremios y Dictámenes, el que es compartido en un todo por esta Dirección

Por tanto, sin que implique menoscabo de derecho alguno para las partes (vgr. derecho de petionar, de organización y dirección empresaria), atento a lo que establecen los artículos 12 a 28 de la Ley N° 10.468 y de la Ley 12.817, el Organismo está facultado para actuar con la expresa competencia otorgada a esta Autoridad (Decreto 3225/08 cs).

Por todo ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Someter al régimen de conciliación laboral obligatoria establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley N° 10.468 a partir del día de la fecha y por el plazo de QUINCE (15) días hábiles o sea, hasta la hora 24.00 del día 26/11/2014, el conflicto planteado entre COTO CICSA, ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO Y CENTRO UNION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA FE.

Artículo 2º: Retrotraer la situación laboral y de prestación del servicio al estado en que la misma se encontraba a la 0.00 del día 02/11/14, dejando sin efecto ambas partes las medidas adoptadas, es decir la empresa las suspensiones de los trabajadores y el gremio las medidas de fuerza que se estuvieren llevando a cabo, absteniéndose las mismas, en definitiva, de adoptar algún tipo de medida que implique modificar, alterar y/o extinguir las relaciones de trabajo y/o entorpecer u obstruir el normal y libre desarrollo de la actividad, ya sea en forma directa o indirecta.

Artículo 3º: El no acatamiento por cualquiera de las partes en conflicto de lo dispuesto durante el trámite de Conciliación Obligatoria, especialmente en los